

Valledupar, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 20001-31-10-002-2023-00248-00.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

EJECUTANTE: DIANA LEONOR RODRÍGUEZ BALLESTEROS en representación de su menor hijo E.J.A.R.

EJECUTADO: ELBER MANUEL ARIAS CORZO.

La señora DIANA LEONOR RODRÍGUEZ BALLESTEROS en representación de su menor hijo E.J.A.R., a través de apoderada judicial, presentó demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS contra el señor ELBER MANUEL ARIAS CORZO,, el despacho mediante auto de fecha, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023), inadmitió la misma, concediéndole a la parte interesada un término de cinco (5) días, para que subsanara las falencias indicadas en el auto en mención, no obstante a ello, se observa que el término se encuentra vencido y la parte demandante no enmendó los yerros de la demanda; por lo tanto se procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la mismas, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, El Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar la demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida por la señora DIANA LEONOR RODRÍGUEZ BALLESTEROS, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO

JUEZ

**Firmado Por:**  
**Leslye Johanna Varela Quintero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bb21c7bc7a4ddaa2ad6e9bcbfb64a7ce5c2473d449aa33ee6079a6d151ca4b8**

Documento generado en 29/06/2023 04:22:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**